

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiéndome hecho cargo interinamente del mando de la provincia, por haber cesado en el mismo el señor don Luis Richi, lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de las autoridades que me prestarán el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de mi misión.

Santander, 6 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Justiniano Fernández Campa.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para poder cumplir lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos, es preciso que los señores alcaldes remitan los días *trece y veintiocho* de cada mes, a partir del 13 del corriente, un estado que comprenda, en unidades métricas precisamente, las cantidades que de trigo, centeno, maíz, cebada, avena y sus respectivas harinas, lentejas, habas, arroz, garbanzos, aceite y patatas entren y salgan en sus respectivos términos municipales, con relación a la quincena anterior, indicando el punto a donde se dirijan, el nombre del destinatario y el total de las que quedan.

Dada la importancia que tiene cuanto con el

problema de las subsistencias se relaciona, y la necesidad de que sus estadísticas sean reflejo de la verdad, excuso encarecer a dichas autoridades locales que presten la mayor atención a estos servicios, esperando que habrán de cumplirlos con toda exactitud y puntualidad, evitándome con ello el que tenga que hacer uso de las correcciones legales ya indicadas en circulares anteriores.

Santander, 6 de noviembre de 1917.

El gobernador interino-presidente,

Justiniano Fernández Campa.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras por contrata de los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de las carreteras de Convento de Soto a Selaya, kilómetros 1 al 4 y 12 al 16, y Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, kilómetros 1 al 4, 7 al 10 y 15 al 17, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Santiurde de Toranzo, Villacarriedo, Arenas de Iguña, Anievas y Corvera, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

De orden del señor gobernador civil, y con esta fecha, se notifica y hace saber, por el presente anuncio, el siguiente

Decreto de cancelación: Resultando comprobada la no existencia de terreno franco solicitado para el registro nombrado «Segunda Demasia a Flor del Pueblo», número 14.277, de conformidad con la anterior providencia de la Jefatura de Minas, y teniendo en cuenta lo establecido en

el artículo 93 del vigente reglamento para el régimen de la minería, vengo en decretar la cancelación de dicho expediente, que quedará sin curso y fenecido.—Devuélvase la carta de pago al interesado, notificándosele y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander, 27 de octubre de 1917.—El gobernador civil, Luis Richi.—Santander, 30 de octubre de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

De orden del señor gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlos así, se declararán cancelados dichos expedientes.

Número 14.258, mina «Paquita», de don Manuel Gómez, vecino de Santander; superficie demarcada: 35 pertenencias; clase del mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 87,50 pesetas; total, 162,50 pesetas.

Número 14.259, mina «San Benito», de don Raimundo Achalandabaso, vecino de Bilbao; superficie demarcada: 12 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.260, mina «Luchana», de don Tomás Santurtún, vecino de Baracaldo (Vizcaya); superficie demarcada: 24 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 24 pesetas; total, 99 pesetas.

Número 14.269, mina «Santander», de Real Compañía Asturiana, vecina de Torres (Torrelavega); representante, don José María Cabañas; superficie demarcada: 26 pertenencias; clase del mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 65 pesetas; total, 140 pesetas.

Número 14.271, mina «San Antonio», de don Santiago Goñi, vecino de Bilbao; superficie demarcada: 16 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 16 pesetas; total, 91 pesetas.

Número 14.278, mina «Carolina», de don Cecilio Díaz y Díaz, vecino de Udías; superficie demarcada: 28 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 28 pesetas; total, 103 pesetas.

Santander, 30 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Recaudación del Contingente y Arbitrio provinciales

El arrendatario del contingente y arbitrio sobre el vino comunica a los señores alcaldes de la provincia que durante el mes actual estará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del contingente y arbitrio provinciales en su oficina, Sautuola, 2, bajo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales y evitar los gastos que la morosidad les pueda ocasionar.

Santander, 3 de noviembre de 1917.—Jesús Marco.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTA

El día 22 de noviembre actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cieza, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la tercera subasta del aprovechamiento de la caza del monte «Rucieza y

otros», número 357 del catálogo, por plazo de cinco años, bajo el tipo de 1.500 pesetas, a razón de 300 anuales.

Las condiciones para este aprovechamiento de la caza se sujetarán a las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 107, correspondiente al día 5 de septiembre próximo pasado, y a las expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 5 de noviembre de 1917.—El ingeniero-jefe, Juan Herrero.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Junta Central, fecha 19 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de la provincia en las próximas elecciones de concejales.

Santander, 3 de noviembre de 1917.—El presidente, Justiniano Fernández Campa.

Ampuero

Distrito de Ampuero.—Sección primera.—Adjuntos, José Martínez Trueba y Leandro Martínez Martínez; suplentes, Gregorio Luengo y Benito y Félix López López.

Distrito de Marrón.—Sección segunda.—Adjuntos, José Madrazo y Santiago Martín; suplentes, Antonio López y Angel López.

Campóo de Yuso

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, Hilario Fernández y Fernández y Félix Ahumada Fernández; suplentes, Joaquín Martínez Gutiérrez y Santiago Somavilla Sáinz.

San Roque de Riomiera

Sección única.—Presidente, Manuel Abascal y Abascal; suplente, Domingo Samperio Lavín; adjuntos, Cayetano Abascal Ruiz y Andrés Alonso Cobo; suplentes, Luciano Samperio Mazón y Paulino Setián Mazón

Villaverde de Trucíos

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Cayetano Barquintero Otí; suplente, Modesto Mollinedo Mollinedo; adjuntos, Ildelfonso Mar Aedo y Manuel Martínez Presa; suplentes, Fermín Llaguno Mollinedo e Ignacio Llaguno Mollinedo.

Liendo

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Francisco Abascal Ricondo; suplente, Emilio Rozas Campillo; adjuntos, Manuel Martínez San Juan y Juan Lus Tagle; suplentes, Pío Rascón Portilla y José Bravo Gonzalo.

Bárcena de Cicero

Distrito de Cicero.—Sección única.—Adjuntos, Crisanto del Campo Pérez y Anselmo López Arroyo; suplentes, Juan Manuel Alonso Fernández y Eduardo Blanchard Plascencia.

Sección de Bárcena.—Adjuntos, José Arce Moncalián y Nicolás Aedo Setián; suplentes, José Naveda Díez y Moisés Villa Lastra.

Cillorigo

Distrito primero.—Sección única.—Presidente, Tomás Bores Alles; suplente, Isaac Sánchez González; adjuntos, Celestino Prados Vallejo y Alejo Martínez Nieto; suplentes,

Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose la correspondiente acta, de la que se remitirá copia autorizada al ingeniero de la Región.

Aprovechamiento de bellota

En el aprovechamiento de bellotera y montanera no podrá procederse al vareo si no cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea, de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daño al arbolado con la caída excesiva de las hojas.

Aprovechamiento de esparto

1.^a La recolección principiará dentro de los meses de junio y julio y podrá seguir hasta dos meses después.

2.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano para ofrecer buena producción al siguiente año y limpia de los brotes secos y enfermizos.

3.^a La recolección deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarlo mayor número de jornaleros que el fijado en la concesión.

Aprovechamiento de labor y siembra

1.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio objeto de la concesión por un funcionario de la región.

2.^a La parte destinada a la roturación se señalará en el terreno con hitos de tierra, surcos profundos u otras señales que en cualquier momento puedan poner en evidencia toda intrusión o extralimitación.

3.^a En la zona roturada deben respetarse los árboles o matas que existan, de no haber sido previamente señalados para su apeo.

4.^a Antes de proceder a la recolección de los productos de la siembra en las roturaciones concedidas, en los que se hace el pago a fruto visto, y al empezar el año forestal en los terrenos que se concede la roturación, en los que se ha fijado de antemano la cuota que han de pagar por hectárea, el Ayuntamiento se proveerá de la licencia expedida por la Jefatura, previo ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del importe de la cantidad fijada para valor del terreno.

5.^a El Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá la licencia, remitirá a la Región una relación detallada de los vecinos adjudicatarios de las diversas parcelas en la que conste su nombre, cabida de la parcela, situación y canon que satisface. Todos los años que dure la roturación remitirá el Ayuntamiento esta relación a la Región.

6.^a Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

7.^a Los Ayuntamientos y Comisiones de Montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes.

8.^a Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

9.^a Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Aprovechamiento de caza

1.^a El arriendo de caza será exclusivo para el uso de escopetas, señalándose el número de estas y permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, no pudiendo emplearse otros tacos que los llamados incombustibles.

2.^a En el arriendo regirán todas las disposiciones de caza vigentes, relativas a épocas y días de veda, lazos, hurones y excepción de aves útiles a la agricultura y a los montes.

3.^a El rematante será considerado, para los efectos del aprovechamiento, como dueño exclusivo de toda la caza del monte, pudiendo expedir licencias individuales siempre que estas licencias especiales sean presentadas para que las vise y selle el funcionario que hubiese autorizado la general, sin cuyo requisito serán nulas aquellas.

4.^a El disfrute de este aprovechamiento no será obstáculo, en ningún caso al de pastos y leñas, cuando estos se hallen consignados en el plan.

5.^a El rematante no podrá hacer hogueras en el monte, siendo responsable de los daños que en el predio se causaren, tanto por él como por los individuos a quienes expidiere la licencia parcial de caza.

Aprovechamiento de piedra

1.^a No podrá comenzarse ningún aprovechamiento de piedra sin que previamente hayan sido señaladas las canteras por el personal de esta Región y entregadas a la Comisión con el acta respectiva.

2.^a La explotación de las canteras se verificará a hecho o filón, seguido de modo que no se perjudique las explotaciones sucesivas.

3.^a Las operaciones de arranque y arrastre se verificarán tan sólo durante las horas de día y por los caminos existentes o los que señale un funcionario de la Región.

Santander, 20 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TA-SACIÓN Pts. Cts.	ALTAS — Estéreos	TA-SACIÓN Pts. Cts.	BAJAS — Estéreos	
303	Villacarriedo...	Dehesa y Jundiría.....	Soto.....	Q. pedta. Ehrh	150-	a						
304	Idem.....	Monte de Todos.....	Villacarriedo y Selaya....	Idem.....	18-	»						50
305	Idem.....	La Sota y Rebollar.....	Bárcena	Idem.....	175-	»						20
306	Idem.....	La Sota y Los Hoyos.....	Villacarriedo.....	Idem.....	170-	»						100
110	Villaescusa.....	Cabarga.....	La Concha.....	Idem.....	200-	»						100
111	Idem.....	Idem.....	Liaño.....	Idem.....	380-	»						200
113	Idem.....	Carceña, Cagigal, etc....	Obregón.....	Idem.....	180-	»						200
114	Idem.....	Carceña y el Plantío.....	Villanueva	Idem.....	140-	»			50	150		100
307	Villafufre.....	Caballar, Castillo, etc....	Vega.....	Idem.....	130-	»						100
309	Idem.....	Cortina y Riocote.....	Idem.....	Idem.....	130-	»			50	150		100
308	Idem.....	Cagigal del Rey, Caballar.	Escobedo.....	Idem.....	240-	»			10	30		50
310	Idem.....	Cuesta, Mijares, Caballar	Villafufre.....	Idem.....	202-	»	7	4,666	70	50	150	100
311	Idem.....	Hoyos, Rebollar, etc....	Rasillo.....	Idem.....	140-	»			50	150		100
26	Voto.....	Candiano, Carrasco, etc..	Carasa	Idem.....	378,82-r				50	150		100
27	Idem.....	Encinal y Hayadal.....	Padiérniga.....	F. Sylvática L.	377,00-»				60	180		150
28	Idem.....	Encinedo y Muñeiro.....	San Mamés.....	Q. pedta. Ehrh	102,53-»				25	75		100
29	Idem.....	Hocina, Runates, etc....	Nates y Rada.....	Idem.....	310,25-»				25	75		150
30	Idem.....	Las Quebrantas.....	Llanez.....	Idem.....	146,97-»				50	150		50
31	Idem.....	Rebollar, etc.....	Bueras	Idem.....	374,00-»							75
32	Idem.....	Rodiles y Cueva.....	San Bartolomé	Idem.....	389,50-»				25	75		50
33	Idem.....	Tejo y Dehesa.....	Bádames.....	Idem.....	82,75-»							50

Montes Investigados

Astillero.....	Carbonera.....	Guarnizo	Q. pedta. Ehrh	0,75-r									
Idem.....	Rura	Idem.....	Idem.....	4,69-»									
Idem.....	Caleruca.....	Idem.....	Idem.....	16,62-»									
Idem.....	Potrañés.....	Idem.....	Idem.....	11,30-»									
Idem.....	Morero.....	Idem.....	Idem.....	5,61-»									
Camargo.....	Los Coteros.....	Cacicedo	U. europeus L.	4,84-»									
Castro Urdiales.	El Cueto.....	Castro.....	Q. ilex L.....	4- a									
Idem.....	Campo y Monte Cotoilino.	Idem.....	U. europeus L.	3- »									
idem.....	Puntilla y Rubias.....	Mioño	Idem.....	20- »									
Idem.....	Setares.....	Otañes	Idem.....	8- »									
Idem.....	Mieres.....	Ontón	Herbáceas....	40- »									
Idem.....	Montecillo	Islares	Q. ilex L.....	110,18-r								25	
Laredo	El Puntal	Laredo	Herbáceas....	79,44-»									
Santander.....	Hoyos, Caleros, etc....	Cueto	U. europeus L.	40- a									
Idem.....	Campo del Boñigal.....	Idem.....	Idem.....	4- »									
Idem.....	Arenal de Arnía.....	Idem.....	Herbáceas....	20- »									
Villacarriedo...	Cucubillo.....	Santibáñez.....	U. europeus L.	25- »									
Idem.....	La Tejera.....	Idem.....	Idem.....	4- »									
Idem.....	Nogalera y Pesquera.....	Idem.....	Idem.....	0,20-»									
Idem.....	La Tejera.....	Tezanos y Pedroso.....	Q. pedta. Ehrh	150- »									
Villafufre.....	Caballar.....	Penilla.....	Idem.....	120- »							25	75	50
TOTALES.....						3016	2069,971	22.504	4.687	13107	50	20.648	25

Santander, 31 de mayo de 1917.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Región 3.^a—Provincia de Santander

Reglas facultativas para la ejecución del Plan de aprovechamientos correspondientes al año de 1917-1918

REGLAS GENERALES

1.^a No podrá comenzarse la ejecución de aprovechamiento alguno sin obtenerse del ingeniero jefe de la Región la licencia correspondiente, que en ningún caso se expedirá sin la presentación de la carta de pago que acredite haberse ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del disfrute.

2.^a A la ejecución de todo aprovechamiento tiene que

proceder la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, formalizando la oportuna acta, de la cual se remitirá copia al ingeniero de la Región.

3.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de una manera precisa.

4.^a Las operaciones de corta, roza, poda, recolección de frutos, extracción, pastoreo, y en general toda clase de aprovechamientos, se verificará sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida a la puesta del sol.

5.^a Ni los rematantes y concesionarios, ni sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de la choza y talleres, y aun así, en hoyos convenientemente dispuestos para evitar los incendios.

6.^a A la terminación de cada aprovechamiento deberá seguir el reconocimiento del sitio del disfrute, levantando

5.^a Verificada la corta y labra de los árboles, el contratista deberá avisar antes de proceder a la extracción de la madera del pie del tocón, para que se proceda a contar aquéllos y marqueo en blanco.

6.^a Será obligación del contratista la limpia de despojos en la superficie de la corta, excepto en el caso en que el vecindario tenga derecho al disfrute de dichos productos.

7.^a La saca de madera se verificará por los caminos que existan ya en el predio; y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacerse la entrega del aprovechamiento.

8.^a Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, con asistencia de un funcionario del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, levantando la oportuna acta.

9.^a El rematante dispondrá libremente de los productos que se le adjudiquen, cualquiera que sea su cantidad, bien de más o en menos de lo calculado, sin que por esta causa se pueda promover reclamación alguna.

Productos leñosos

1.^a No principiará el aprovechamiento sin que por un funcionario de la Región se señalen las superficies, lugares de poda y tranzones de roza, formalizándose la oportuna acta en concepto de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio.

2.^a La corta de leñas altas se hará con arreglo a los modelos que se fijen en el señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hacha, podones o corbillos bien afilados.

3.^a En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

4.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media que aquella señale, o el número de pies por hectárea que la misma determine.

5.^a En el caso de destinarse las leñas para obtener carbón, la fabricación de este se hará en los sitios antiguos, y en su defecto, en los sitios que se señalen.

6.^a El rematante está obligado a dejar limpia la superficie de la corta de despojos, a no ser que al disfrute de éstos tenga derecho el vecindario.

7.^a La saca de leñas y carbones se verificará por los caminos que existan; o, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

8.^a Durante el plazo que medie desde el día de la entrega del monte hasta completar cuatro meses, deberán verificarse todas las operaciones consiguientes al aprovechamiento.

9.^a Terminado el plazo que se señale para la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, con asistencia de un funcionario del ramo y una pareja de la Guar-

dia civil del puesto respectivo, formalizándose la correspondiente acta de la operación.

10.^a El rematante dispondrá libremente de los productos de la concesión, cualquiera que sea su cantidad, sin que por esta causa se pueda promover reclamación alguna.

Aprovechamiento de pastos

1.^a No se comenzará el aprovechamiento sin que la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, haga entrega del monte al rematante, remitiendo al efecto al ingeniero de la Región en la orden para la entrega, la licencia correspondiente.

2.^a Quedar vedada en absoluto la entrada del ganado en los sitios detallados de tallar y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

3.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y, a falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicarse la entrega.

4.^a Los rediles se establecerán en el punto de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejándose siempre los estiércoles a beneficio del monte.

5.^a Los ganados de los usuarios entrarán al pasto formando uno o varios rebaños, piaras y dula o vacadas, pero en cualquier caso irán al cuidado de cada una de ellas el pastor o pastores designados al efecto.

Caso de que el rematante no dispusiera del número suficiente de ganado para completar el comprendido en la licencia podrá autorizar el de distinta propiedad hasta completar la diferencia, debiendo, en este caso, dar cuenta al Ayuntamiento dueño del monte, del número y marca del ganado que autorice, de cuyas circunstancias tomará, al efecto, razón en el expediente respectivo, dando cuenta al ingeniero de la región. En este caso el rematante facilitará a cada usuario una papeleta visada por el Alcalde, en la que conste el número y especie de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor, pueda entrar al disfrute.

6.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

7.^a Si al rematante conviniera cambiar en parte la clase de ganado, lo manifestará, de oficio, al ingeniero antes de expedirse por éste la licencia, quien resolverá lo que estime procedente, consignando, en aquel documento, la permuta si se accediera a ella, y la cual se hará computando una cabeza de ganado mayor por ocho de lanar y la de cabrío por dos lanares y recíprocamente.

8.^a Queda prohibido a los pastores conductores de ganado el utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

9.^a A la terminación del disfrute deberá seguir el inmediato reconocimiento final por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, con asistencia de una pareja de la

tes, Juan Lombraña Madrid y Daniel Gutiérrez Fernández.

Distrito segundo.—Sección única.—Presidente, Cipriano Briz Guerra; suplente, Vicente Villar García; adjuntos, Toribio Martínez Martínez y Baldomero Usero Arredondo; suplentes, Regino Gómez Puente y Eusebio González Moranté.

Enmedio

Distrito único.—Sección primera.—Presidente, Apolonio Gutiérrez Mantilla; suplente, Saturnino López Ruiz; adjuntos, Francisco Obeso Yurrita y Juan Mata Adán; suplentes, Rafael García Obeso y Elías González Mantilla.

Sección segunda.—Presidente, Alejandro Robredo Peña; suplente, Claudio Jorrín Gómez; adjuntos, Victoriano Alvarez Fernández y Zacarías García Rojo; suplentes, Crisóstomo Munúa Gómez y José Moreno Gil.

Entrambasaguas

Distrito primero.—Sección única.—Presidente, José Monte Cantolla; suplente, José Aja Fernández; adjuntos, Pedro Fernández Martínez y José Aja Fernández; suplentes, Valeriano Trueba Cervera y Vicente Vélez Haro.

Distrito segundo.—Sección única.—Presidente, Tiburcio Cubillas San Miguel; suplente, Ramón Aja Lombana; adjuntos, Rafael Aja Fernández y Ramón Aja Lombana; suplentes, Vicente Uslé Gutiérrez y Domingo Villa Cedrún.

Castro Urdiales

Distrito primero.—Sección primera.—Adjuntos, Antonio Santos Fernández y Alfredo Martínez Ruiz; suplentes, Bautista Laza Larena y Francisco Lorenzo Villanueva.

Sección segunda.—Adjuntos, José González Ortiz y Crispulo López Cano; suplentes, Manuel Belmonte Fernández y Gregorio Barrio Iberlucea.

Distrito segundo.—Sección primera.—Adjuntos, Domingo Ten Arnau y Clemente Saráchaga Castaños; suplentes, Cándido Gutiérrez González y José Landabería Arregui.

Sección segunda.—Adjuntos, José Laredo Carranza, y Julio Zaballa Castañondo; suplentes, Ginés Hoz Aspiazú y Francisco Gembero Truchaga.

Distrito tercero.—Sección primera.—Adjuntos, Antonio Hoz Gil y Antonio Salazar Helguera; suplentes, José Arruza Torre y Manuel Lavín Chainri.

Sección segunda.—Adjuntos, José Ignacio Moreno García y Domingo Valdor Zaballa; suplentes, Andrés López Santisteban y Andrés Sisniega Collado.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Adjuntos, Manuel Ruiz Gómez e Isidoro Martínez; suplentes, Mariano Blanco Mozo y Ricardo Ruiz Capillas Inchausti.

Sección segunda.—Adjuntos, Miguel Colina Inchausti y Vicente Ichaso Ibarrondo; suplentes, Benito Sagredo y Delgado y Cirilo Herrero Fernández.

Penagos

Distrito único.—Sección primera.—Adjuntos, Antonio Caballero del Arco e Inocencio Agüero Ceballos; suplentes, Ramiro Gutiérrez Martínez y Manuel Viar Gandarillas.

Sección segunda.—Adjuntos, Eusebio Cayón Velasco y José Abascal Cuesta; suplentes, Claudio Villegas Velasco y Francisco San Miguel Prieto.

Hermanidad de Campoo de Suso

Distrito primero.—Sección única.—Presidente, Pedro Mier Fernández; suplente, Julián García y García; adjuntos, Eustaquio Alonso Río y Luciano Alonso Mier; suplentes, Agustín Calderón Mier y Julián Camino Cos.

Distrito segundo.—Sección única.—Presidente, Raimundo Fernández Roiz; suplente, Gumersindo García López; adjuntos, Leonardo Ahumada Sáiz y Santiago Alverdi García; suplentes, Antonio Pérez Muñoz y Ramón Ríos Pérez.

Vega de Pas

Distrito Este.—Sección única.—Presidente, José Abascal Cano; suplente, Emilio López Azcona; adjuntos, Gerardo Martínez Conde y Bartolomé Abascal Mazón; suplentes, Tirso Trueba Fernández y Manuel Ruiz Cagigas.

Distrito Oeste.—Sección única.—Presidente, Manuel Alonso González; suplente, Justo Diego López; adjuntos, José Gómez Alonso y Fernando Cobo Ruiz; suplentes, Angel Mantecón Pelayo y Silvestre Trueba Pérez.

ELECCIONES MUNICIPALES

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de las vacantes que, para cubrir en las próximas elecciones de concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal y Reafes órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, han declarado los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Camaleño.—Cinco vacantes.

Comillos.—Cinco vacantes.

Arnuero.—Cuatro vacantes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Clemente Viaña, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día veintidós de noviembre ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por resistencia contra José y Sebastián Sobrino Novillo.

1237-330

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Vicente Mosquera López, en la que solicita permiso para instalar una fábrica de licores en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Juan de Herrera, se pone en conocimiento del vecindario para que un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 30 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Emilio Jorrín.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para 1918, de este término municipal, se halla expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Igualmente, y por igual período de días, se halla en dicha Secretaría el padrón de carruajes de lujo para dicho año de 1918 expuesto al público para su examen y reclamaciones consiguientes.

Suances, 29 de octubre de 1917.—El alcalde, Pedro Uchupi.

Ayuntamiento de Meruelo

Por el término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial del mismo, formada para el próximo año de 1918.

Meruelo, 25 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Manuel Peñalacia.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

La matrícula industrial para el próximo año de 1918 se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 26 de octubre de 1917.—El alcalde, Pablo Marina.

Ayuntamiento de Selaya

La matrícula industrial para el próximo año de 1918, se halla confeccionada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Selaya, a 22 de octubre de 1917.—El alcalde, Cesáreo Cobo.

Ayuntamiento de Ruiloba

La matrícula industrial para el año 1918 se ha formado y está expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarla las personas a quienes interesa.

Ruiloba, 23 de octubre de 1917.—El alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Polaciones

Confeccionados los debidos repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la cobranza contributiva del año 1918, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Polaciones a 20 de octubre de 1917.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionada y expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, la matrícula industrial para el próximo año de 1918.

Peñarrubia, 24 de octubre de 1917.—El alcalde, Faustino Lamadrid.

Ayuntamiento de Soba

El padrón industrial de este Ayuntamiento formado en virtud de lo dispuesto en el reglamento, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días a los efectos de reclamación.

Soba 29 de septiembre de 1917.—El alcalde, Eustaquio Sáinz.

Ayuntamiento de Valdeolea

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1916 o fijadas por el mismo en sesión del día 23 del actual, se hallan expuestas al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea, 24 de octubre de 1917.—El alcalde, Antonio Hoyos.

Ayuntamiento de Arenas

Confeccionado el padrón, base de la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Arenas, 25 de octubre de 1917.—El alcalde, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento de Cieza

La Matrícula industrial para el próximo año de 1918, se halla confeccionada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 23 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Francisco González.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

La matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1918, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo, 26 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Antonio González Villegas.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón, 28 de octubre de 1917.—El alcalde, Claudio García.

Ayuntamiento de Liendo

La matrícula de la contribución industrial, formada para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público por el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Liendo, 29 de octubre de 1917.—El alcalde, Antonino

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, los documentos siguientes formados para el próximo año de 1918:

El reparto de la contribución territorial.

El padrón de edificios y solares.

La matrícula industrial.

El padrón de carruajes de lujo.

Ampuero, 29 de octubre de 1917.—G. Luis Colomo.